



Departamento de Economía,
Planificación y Empleo

Instituto Aragonés de Empleo
(Servicio de Intermediación)
Avda. Alcalde Sainz de Varanda, 15
50009 Zaragoza
Tfno. 976 711 625
inaem@aragon.es

Zaragoza, 29 de octubre de 2020

Ref.: I-INT-17/2020

Asunto: **Información sobre denegación de solicitudes de protección internacional.**

De: Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo

A: DIRECCIONES PROV. INAEM, DG, SG, CTA, SAT Y SERVICIOS

Desde INAEM se ha tenido conocimiento de que en los últimos tiempos la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) dependiente del Ministerio de Trabajo ha notificado numerosas resoluciones de solicitudes de protección internacional, siendo en un alto porcentaje denegatorias.

Estas denegaciones de las solicitudes están provocando que personas extranjeras que se han encontrado durante todo el tiempo que ha durado el procedimiento (que pueden haber sido incluso años) documentadas, en situación regular, e incluso autorizadas a trabajar, puedan devenir en una irregularidad sobrevenida con la advertencia incluso en la propia resolución de la obligación de abandonar el país en un plazo máximo de 15 días.

En lo que a nuestro organismo concierne, es posible que algunas de estas personas se encuentren en el momento de recibir la resolución denegatoria inscritas como demandantes de empleo, e incluso realizando alguna política activa de empleo (curso de formación, Escuela Taller,...) que puede conllevar incluso una contratación, siendo necesario determinar, por tanto, cómo queda su situación a partir de ese momento.

A este respecto, es preciso indicar que la resolución denegatoria de la solicitud de protección internacional pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición con carácter potestativo y de recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Para la interposición del recurso de reposición (que interpone la mayoría), estas personas extranjeras pueden contar con un abogado especialista en extranjería del Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a Inmigrantes (SAOJI) del Real e Ilustre Colegio de Abogados, que puede ser facilitado o incluso financiado por Inmigración del Gobierno de Aragón.

Al interponer el recurso, puede solicitarse la suspensión de la efectividad de la resolución de negatoria hasta que se resuelva el mismo. Para la solicitud de esta medida de suspensión los letrados/as argumentan el perjuicio irreparable que la efectividad de la resolución denegatoria conllevaría de ejecutarse inmediatamente, pudiendo alegar en el caso de personas que se encuentren trabajando en ese momento o realizando alguna política activa de empleo esta circunstancia, entre otras.

La medida de suspensión de la resolución mencionada debe resolverse expresamente por la OAR en el plazo de 30 días siendo el silencio positivo estimatorio si no se cumple ese plazo. En la práctica, la OAR no está resolviendo expresamente estas medidas, por lo que la suspensión cautelar se estima por silencio administrativo, y queda sin efecto tanto la orden de expulsión, como la situación administrativa irregular de la persona extranjera hasta la resolución del recurso.





A partir de aquí, la OAR está tardando aproximadamente unos cuatro meses en resolver el recurso por lo que, durante aproximadamente cinco meses (el mes de plazo de interposición del recurso + los cuatro meses que la OAR tarda en resolverlo), la persona extranjera sigue estando en situación regular.

Posteriormente, es muy posible que la OAR resuelva el recurso confirmando la resolución denegatoria inicial, pero incluso en estos casos, la persona extranjera puede pedir abogado de oficio para interponer el recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional y volver a solicitar una medida cautelar de suspensión de la resolución. Ésta medida, si es resuelta expresamente por el juez en el plazo de treinta días, y aunque en la mayoría de los casos la desestima, no en todos.

De este modo, más allá de los cinco meses anteriormente indicados, podría ocurrir que la persona extranjera llegase incluso a mantener su situación administrativa regular hasta la denegación de la medida de suspensión cautelar por parte del juez, o incluso hasta la resolución definitiva de su recurso, si el juez estimase la medida cautelar solicitada.

Además muchas de estas personas extranjeras pueden tener derecho a solicitar una autorización de residencia por arraigo debido al tiempo que llevan ya en España, y puede que incluso la hayan estado tramitando ya de forma paralela a la solicitud de protección internacional, puesto que las Oficinas de Extranjería permiten que la realización de ambas solicitudes sea compatible. De este modo, muchas personas extranjeras hacen ambas solicitudes de forma simultánea en previsión de que la solicitud de protección internacional les sea finalmente denegada.

Dicho todo lo anterior, y en cuanto a lo que a INAEM compete, puede ser muy difícil controlar toda esta situación, pero puede ser importante tenerla en cuenta para evitar que una persona que puede seguir estando en situación administrativa regular pierda su trabajo o abandone la realización de una política activa de empleo que esté realizando, lo cual no redunda ni en su beneficio, ni en el de nuestro Organismo, ni en el de la sociedad en su conjunto que durante todo ese tiempo ha estado velando por la integración social de esa persona extranjera.

Por ello, aunque INAEM no es un servicio de información ni orientación en materia de extranjería, si se detectan personas que están inscritas, o realizando acciones con INAEM, que han solicitado protección internacional, o que han recibido una resolución denegatoria de su solicitud, se puede proceder a analizar el caso concreto para valorar las siguientes cuestiones:

- Si conoce la posibilidad de solicitar una autorización de residencia por arraigo (si cumple los requisitos para ello) de forma paralela a su solicitud de protección internacional y pedir el apoyo de un abogado del SAOJI para hacerlo.
- Si se le ha denegado la solicitud de protección internacional, si conoce la posibilidad de recurso y de solicitar el apoyo de inmigración del Gobierno de Aragón y un abogado del SAOJI para la tramitación de dicho recurso.
- Si ha recurrido la resolución y se han adoptado medidas cautelares de suspensión de la misma para saber si se encuentra en situación administrativa regular e incluso autorizado/a a trabajar, y por tanto puede seguir inscrito/a como demandante de empleo, desarrollando políticas activas de empleo o incluso trabajando.

Además, **y en cuanto a las gestiones relacionadas con la demanda de empleo:**

- Podrá inscribirse como demandante de empleo o seguir manteniendo su inscripción una vez se le notifique la resolución denegatoria, si acredita haber recurrido la resolución.



En estos casos se modificará la fecha de fin de vigencia de su autorización a fecha de notificación de la resolución denegatoria + cinco meses.

Pasada esta fecha podrá seguir conservando su inscripción si acredita que el recurso de reposición no ha sido todavía resuelto, o que ha interpuesto recurso contencioso administrativo que está en trámite y ha solicitado suspensión cautelar de la efectividad de la resolución y no ha sido denegada.

En este último supuesto la fecha fin de vigencia de la autorización se irá ampliando por períodos de tres en tres meses solicitando al final de cada periodo acreditación del mantenimiento de las circunstancias.

En lo relativo a cualquier información o actuación sobre la participación o continuidad de estas personas en los diferentes programas o actuaciones de políticas activas de empleo que gestiona nuestro organismo será competente el Servicio que corresponda en cada caso concreto.

Firmado electrónicamente
Pedro Arrufat Carilla
EL JEFE DE SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN